



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Lunes, 5 de agosto de 1991. — Número 155

Página 2.749

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Deudores a la Seguridad Social	2.750
Delegación del Gobierno en Cantabria. — Circular número cuatro sobre espectáculos de fuegos artificiales	2.752
Gobierno de Ávila. — Edictos de notificación .	2.752
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hermanos Camus-Finca El Jaro»	2.753

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Villacarriedo y Molledo. — Delegando funciones en la Comisión de Gobierno	2.754
---	-------

2. Subastas y concursos

Selaya. — Aprovechamiento del coto de caza menor en el monte Dosal, Guadarena y Negro .	2.755
---	-------

3. Economía y presupuestos

Luena, Ribamontán al Monte, Lamasón y Mazcuerras. — Exposición al público de las listas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana	2.756
Rasines. — Exposición al público de las listas del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica .	2.756
Santoña. — Exposición al público de los padrones del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica y urbana	2.756

4. Otros anuncios

Marina de Cudeyo. — Solicitud de licencia para reforma de restaurante ampliándolo a hostel	2.756
Torrelavega. — Solicitudes de licencias para instalaciones de supermercado, cafetería y aprobar definitivamente estudio de detalle	2.757

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados	2.757
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diecisiete de Valencia. — Expediente número 127/90	2.758
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 375/91 y 410/91 .	2.759
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 107/91 y 128/91	2.759
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 400/89 y 488/91	2.760
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 449/91	2.761
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 1.140/89	2.761
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 558/89, 1.585/86, 855/88, 576/88, 54/86, 1.422/88, 1.170/89, 1.215/86, 1.357/83 y 246/90 .	2.761
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 1.211/89	2.764
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 930/88	2.764

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta

que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción los responsables del pago hubieran mejorado de fortuna».

Nº inscripción	Deudor	Período	Importe
07-39/249.477	Manuel Güemes Gómez	1/81-12/86	327.584
07-39/413.810	José M. Fulgueira Reigadas	7/86-12/86	53.942
07-39/401.457	Josefa Cárcoba Gómez	1/83-12/86	257.584
07-39/248.560	Mateo Barquín Alonso	1/86-12/86	107.884
07-39/270.855	Isidoro Llano Celis	1/85-12/86	201.640
06-39/404.595	Pedro Apolinario Margarida	8/80-2/83	83.068
06-39/347.538	Diego Gil Herrero	6/81-12/85	197.165
06-39/155.899	Grupo Sindical La Ventosa	1/83-12/83	20.984
08-39/ 89.001	«Astisa Mar, S. A.»	9/86-12/86	5.717
08-39/ 35.304	«Industrias Químicas Dovecol»	9/86-9/87	693.199
05-39/502.447	Fernando Quevedo García	1/82-12/87	979.325
05-39/410.671	Javier Terán Oceja	8/80-12/87	1.094.881
05-39/210.152	Alberto Villa Mazas	1/83-1/83	6.650
05-39/716.336	Luis Ovejero Ruiz	1/86-12/87	398.632
05-39/706.230	Julián Ortega García	8/82-12/87	1.058.904
05-39/721.250	Jesús Antonio Martín Amo	3/87-7/89	868.539
05-39/706.444	Ángel Francos Sánchez	2/82-3/86	454.578
05-39/705.828	F. Ignacio González Oceja	7/86-12/87	94.934
05-39/713.868	José Ramón Jenaro Álvarez	11/84-12/87	799.493
05-39/713.377	Fidel Uranga Sainz	7/84-12/87	656.393
05-39/702.251	J. Antonio Rábago Aguirre	11/83-1/89	1.232.946
05-39/714.715	M. Ángel Cantero Bareraren	3/85-12/87	544.314
05-39/410.208	M. Ángeles Campo Velasco	10/79-12/85	655.447
01-39/ 43.584	«A. Antolín y Mtez., S. C.»	3/89-1/90	6.513.945
01-39/ 34.910 (01 y 05)	José Salmón Vega	1/84-2/89	2.016.890
01-39/ 44.787	«Subcontratas Eléctricas, S. C.»	6/88-11/89	11.407.316
01-39/ 28.721	Inmaculada Vivar Ricondo	1/80-12/85	725.486
01-39/ 35.358	Antonio Cañedo Cores	7/84-12/89	10.189.114
01-39/ 44.982	«Construcciones Zubelzu, S. L.»	5/89-2/90	3.793.712
01-39/ 42.228	Enrique Castanedo Velasco	1/86-2/90	1.171.409

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparecen en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en

el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 5 de julio de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Pagos y Operaciones Financieras, Julio M. Zabala Barquín.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de

hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción los responsables del pago hubieran mejorado de fortuna».

Nº inscripción	Deudor	Período	Importe
06-39/401.260	Joaquín Sánchez Palomino	3/85-12/85	46.920
07-39/243.881	Araceli Bustio Crespo	10/86-12/86	26.971

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparecen en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 4 de julio de 1991.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Pagos y Operaciones Financieras, Julio M. Zabala Barquín.

91/48233

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción los responsables del pago hubieran mejorado de fortuna».

Nº inscripción	Deudor	Período	Importe
05-39/705.117	Luis Manuel Núñez de Jesús	06-81 a 12-87	1.102.212
01-39/044.942	Pedro Muñoz Pérez	07-89 a 11-89	537.855
05-39/713.025	José B. Díaz Morante.	12-84 a 12-85	112.223
01-39/033.598	Fernando Javier Cobo Acebo	07-82	2.964
05-39/705.533	Fernando Javier Cobo Acebo	11-82 a 12-87	764.100

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparecen en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y

los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 3 de julio de 1991.—El director provincial, Juan José Pérez Aja.

91/47640

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Recaudación Ejecutiva

En el expediente de apremio que se sigue al deudor que a continuación se menciona ha sido dictada por el tesorero territorial de la Seguridad Social la siguiente

N.º inscripción	Deudor	Período	Importe
05-39/206.658	Ángel Cruz Ruiz	10/79-12/87	732.988

Lo que se pone en conocimiento del obligado al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141.4 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1986), de que, si no comparece en el plazo de diez días en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986), y los artículos 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander a 10 de julio de 1991.—El director provincial (ilegible).

91/48230

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Circular número 4

Entre los festejos populares que tienen lugar en algunos pueblos con motivo de la celebración de sus fiestas, se encuentran con frecuencia la realización de fuegos artificiales, cuya realización debe efectuarse siempre observando y cumpliendo escrupulosamente las normas que se recogen en la Orden de 20 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 29 de octubre), modificada por la Orden de 2 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de marzo), las cuales regulan la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada en primer lugar, a los Ayuntamientos de los municipios en que vayan a realizarse esta clase de espectáculos, corresponden un papel importante en

«Providencia.—A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivo el débito a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna».

el aspecto de la seguridad, para lo que deben elaborar un plan de actuación en emergencias, que comprenderán las medidas que en dicho artículo se mencionan.

Por último recordar que con independencia de atenderse a lo dispuesto en dichas órdenes en cuanto a medidas de seguridad para los espectáculos públicos de castillos de fuegos artificiales, el montaje y realización de los que superen los 50 kilogramos de mezcla explosiva, sólo podrá efectuarse con autorización de la Delegación del Gobierno, previo informe de la Dirección Provincial de Industria y Energía. Para ello deberá presentarse en uno de dichos organismos, con cinco días de antelación como mínimo la solicitud correspondiente, acompañada del conjunto de esquemas de los artificios a disparar, así como copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que tenga suscrita la empresa realizadora del espectáculo y que deberá cubrir entre 5 y 50 millones de pesetas según la entidad y características del espectáculo.

Santander a 18 de julio de 1991.—El delegado del Gobierno accidental, don Fernando Orellana Mallavia.

91/49090

GOBIERNO CIVIL DE ÁVILA

Edicto de notificación

Número: 1.6.

Asunto: Trámite de audiencia.

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Antonio Fernández Bueno, cuyo último domicilio conocido es en la calle Juan de la Cosa, número 13, de Santander, de la siguiente resolución:

Se ha cursado denuncia ante este Gobierno Civil por RENFE, de la que resultan los siguientes hechos: Haber utilizado los servicios del ferrocarril como viajero y no haber abonado el precio correspondiente, el día 12 de mayo de 1991, desde Madrid a Ávila.

A la vista de cuanto antecede aparece como responsable de una falta gubernativa de infracción a lo dispuesto en el artículo 293.1.11 del Real Decreto 1.211/90,

de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado», de 8 de octubre de 1990), por lo que puede ser sancionado con una multa de 5.000 a 86.000 pesetas, a tenor del artículo 295.1 b) del citado Reglamento, por cuyo motivo se le formula el presente pliego de cargo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que alegue cuantas razones estime en su defensa y acompañe los documentos que en apoyo de las mismas considere oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ávila, julio de 1991.—El gobernador civil, P. D., la secretaria general accidental, María Soledad de la Cal Santamaría.

91/49348

GOBIERNO CIVIL DE ÁVILA

Edicto de notificación

Número: 1.6.

Asunto: Trámite de audiencia.

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Víctor Manuel Fernández Bueno, cuyo último domicilio conocido es en la calle Juan de la Cosa, número 13, de Santander, de la siguiente resolución:

Se ha cursado denuncia ante este Gobierno Civil por RENFE, de la que resultan los siguientes hechos: Haber utilizado los servicios del ferrocarril como viajero y no haber abonado el precio correspondiente, el día 12 de mayo de 1991, desde Madrid a Ávila.

A la vista de cuanto antecede aparece como responsable de una falta gubernativa de infracción a lo dispuesto en el artículo 293.1.11 del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado», de 8 de octubre de 1990), por lo que puede ser sancionado con una multa de 5.000 a 86.000 pesetas, a tenor del artículo 295.1 b) del citado Reglamento, por cuyo motivo se le formula el presente pliego de cargo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que alegue cuantas razones estime en su defensa y acompañe los documentos que en apoyo de las mismas considere oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ávila, julio de 1991.—El gobernador civil, P. D., la secretaria general accidental, María Soledad de la Cal Santamaría.

91/49347

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hermanos Camus-Finca El Jaro»

ARTO 1.- AMBITO

El presente convenio colectivo será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios, sea cual sea su tipo de contrato, en la empresa HERMANOS CAMUS -FINCA EL JARO-.

ARTO 2.- VIGENCIA

La vigencia será desde el día 01/01/91 hasta el 31/12/91. Es decir, UN AÑO.

ARTO 3.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán en su conjunto y cómputo anual las condiciones mas beneficiosas que disfrute el personal a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

ARTO 4.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo. En este último caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

Por necesidades circunstanciales, podrá destinarse a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferiores a aquellas a las que está adscrito, percibiendo el salario y los emolumentos que le corresponden por su categoría superior.

La reestructuración de las plantillas por razones económicas o tecnológicas se llevarán a cabo, dando primacía al trabajador mas antiguo sobre el mas moderno, dentro de cada sección o departamento afectado, pero en la nueva distribución de los puestos de trabajo no se tendrá en cuenta la categoría anterior, conllevando necesariamente la reestructuración una nueva clasificación profesional.

En consecuencia, el trabajador ejecutará cuantos trabajos y operaciones le sean encomendados en su nueva categoría, procurando en la nueva asignación de puestos, atribuir los de categoría inferior a los trabajadores de mas reciente incorporación en la empresa de entre los que en la misma hubieran permanecido.

Una vez finalizada la reestructuración de la plantilla, los trabajadores afectados que permanezcan en la empresa, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las nuevas categorías asignadas a cada uno.

ARTO 5.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, que en cómputo anual suponen 1.800 horas máximo.

La jornada laboral será de lunes a viernes.

Teniendo en cuenta que todos los trabajos son a turno, el personal disfrutará de 20 minutos de tiempo para bocadillo, que se consideran de trabajo efectivo.

ARTO 6.- VACACIONES

Las vacaciones para el personal afectado por este convenio colectivo serán de 24 días laborales, teniendo en cuenta la jornada máxima anual.

Se confeccionará un calendario de vacaciones anual que será conocido por el personal con dos meses de antelación a la fecha de disfrute de vacaciones.

ARTO 7.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Durante tres días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos ya sean consanguíneos o afines. A los efectos anteriores, se entenderá en todo caso como enfermedad grave, aquella que precise de hospitalización o intervención quirúrgica.
- Durante un día, por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.
- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada en la legislación vigente. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del Arto 46 del Estatuto de los Trabajadores.
- Un día para asistir al matrimonio de los padres, hijos o hermanos.

A los efectos del presente convenio se considerarán situaciones matrimoniales y familiares aun no existiendo matrimonio canónico o civil, aquellas situaciones de carácter estable probado.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento de un deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

ARTO 8Q.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se estará a lo establecido en la legislación actual sobre esta materia.

ARTO 9Q.- ROPA DE TRABAJO

Se proporcionará a todos los trabajadores dos equipos completos de ropa y calzado necesario para realizar sus funciones, o se les abonará 12.000 pts.

ARTO 10.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establezcan para las categorías profesionales señaladas en el presente convenio para un rendimiento normal y correcto, serán los que figuran en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña a este convenio.

ARTO 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de julio y diciembre, a razón de 30 días naturales cada una.

Para los cálculos de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario convenio (Anexo I)
- Complemento personal de antigüedad.

ARTO 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La hora extraordinaria se pagará a 700 pts.

ARTO 13.- PLUS DE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de la finca, percibirán un plus de 9.100 pts. por día de trabajo en sábado, domingo y festivo.

ARTO 14.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo disfrutará en concepto de antigüedad, de un complemento de un 1% sobre el salario base por cada año de servicio en la empresa.

ARTO 15.- NOMINAS

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que entregará a todos los trabajadores y se hará efectivo antes del día 10 de cada mes.

ARTO 16.- GARANTIAS SINDICALES

La empresa concederá a los representantes de los trabajadores 20 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

ARTO 17.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores, en contraprestación de las condiciones económicas y laborales concertadas se comprometen a:

- Prestar su trabajo con un rendimiento y normas correctas. Cuidar las vacas, instalaciones, útiles, herramientas y prendas de trabajo, puestos a su disposición.
- Usar los medios de protección individuales y colectivos, en prevención de accidentes.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- **Revisión Salarial.** En caso de que el IPC a fecha 31/12/91 supera el 6,5%, se efectuará una revisión salarial en la diferencia entre el indicado porcentaje y el que se produzca, y será con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.991.
- 2.- **I.L.T.** La empresa garantizará el salario base mas antigüedad del convenio, mientras persista esta situación, tanto enfermedad como en accidente.
- 3.- **Sometimiento.** Ambas partes se someten voluntariamente a efectuar las correcciones oportunas que fija la autoridad laboral para homologar el convenio colectivo.

CATEGORIAS

VETERINARIO. Es el empleado que hace labores propias de su especialidad.

ENCARGADO. Es el que, con capacidad profesional suficiente y a las órdenes del empresario o del técnico con mando sobre el personal obrero, dirige y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución y de la disciplina del referido personal.

MECANICO. Es el empleado que hace labores propias de su categoría, como es el cuidado, arreglo y manejo de la maquinaria de la finca.

CASERO. Es el empleado que, a las órdenes de un superior, realiza las funciones propias de la finca, como son: siega, lavado de cuadras, ordeños, carga y descarga de piensos, vigilancia de la finca, etc. así como el mantenimiento propio de la finca.

PEON ESPECIALISTA. Es el empleado que, a las órdenes de un superior, realiza las funciones propias de la finca, como son: Siega, manejo de maquinaria, lavado de cuadras, ordeños, carga y descarga de piensos, etc., así como el mantenimiento propio de la finca.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

ENCARGADO	4.129.-	1.754.820
VETERINARIO	2.976.-	1.264.800
MECANICO	2.976.-	1.264.800
CASERO	2.374.-	1.008.948
TRACTORISTA	2.374.-	1.008.948
PEON ESPECIALISTA	2.374.-	1.008.948

Como ampliación del artº 13, para las categorías que se mencionan a continuación, queda fijado mensualmente el Plus de Sábados, Domingos y Festivos en lo siguiente:

ENCARGADO	5.000 Pts.
VETERINARIO	5.000 Pts.
MECANICO	21.000 Pts.
CASERO	35.000 Pts.

Para el resto del personal ya está reflejado en dicho artº 13, correspondiente a este convenio.

91/49109

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 22 de junio de 1991, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros que constituye la Corporación, la creación de la Comisión de Gobierno Municipal, delegando así mismo en ella las siguientes competencias:

- a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento.
- b) La enajenación de bienes, cuando el valor de los mismos no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- c) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.
- d) La autorización o denegación de la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público o privado.
- e) La concesión, arrendamiento o cesión de bienes y servicios cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- f) La adquisición de bienes y derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto.
- g) Acordar operaciones de créditos y garantía y conceder quitas y esperas, cuando su importe no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- h) La concesión de subvenciones dentro de los créditos consignados en el presupuesto.
- i) La aprobación de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.
- j) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir tí-

tulos de hijos predilectos o adoptivos de miembros honorarios de la Corporación.

e) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos de la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Villacarriedo a 18 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48447

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, por la Alcaldía-Presidencia, mediante acuerdo y resolución, respectivamente, de fecha 8 de julio y 3 de julio de 1991, han sido delegadas en la Comisión de Gobierno, las siguientes competencias:

A) *Por delegación del Ayuntamiento Pleno*

a) El ejercicio de las acciones Administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

b) La enajenación de bienes cuando el valor de los mismos no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

c) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.

d) La concesión, arrendamiento y cesión de bienes y servicios cuya cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

e) La adquisición de bienes y derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

f) Acordar operaciones de crédito y garantía y conceder quitas y esperas cuando el importe no exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

g) La disposición de gastos para la contratación de obras, servicios o suministros que, excediendo del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto, no superen los créditos consignados en el mismo.

h) La concesión de subvenciones dentro de los créditos consignados en el presupuesto.

i) La autorización o denegación de la compatibilidad del personal de la Corporación para un segundo puesto o actividad en el sector público o privado.

j) La aprobación de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.

k) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

l) La aprobación de las cuentas trimestrales de Tesorería.

m) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra acuerdos adoptados en materia de competencias delegadas por el Ayuntamiento Pleno.

B) *Por delegación de la Alcaldía*

a) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa y aquellos que, excediendo de este límite, tengan una duración no superior al año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto.

b) El informe de licencias sometidas al R. A. M. y al Reglamento de Policía de Espectáculos. La concesión de licencias de obra en general.

c) La organización de los servicios de Recaudación y Tesorería.

d) La sanción de las infracciones a las ordenanzas municipales.

e) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Molledo, 9 de julio de 1991.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

91/48239

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Anuncio de subasta

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Selaya, la enajenación mediante subasta del aprovechamiento del coto de caza menor en el monte Dosal, Guadamena y Negro, número 384 del Catálogo de Utilidad Pública, por medio del presente se anuncia:

1.º Objeto de subasta: Aprovechamiento del coto de caza menor en el monte Dosal, Guadamena y Negro, número 384 del Catálogo de Utilidad Pública, con un precio base de licitación de 140.400 pesetas anuales.

2.º Plazo de aprovechamiento: Cinco años, a partir del actual de 1991, inclusive.

3.º Fianza provisional: 7.020 pesetas.

4.º Fianza definitiva: 7.020 pesetas.

5.º Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día siguiente hábil, transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6.º Apertura de plicas: Seguidamente, y en el mismo día y hora en que se realice la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Selaya.

7.º Documentación a presentar: Modelo de proposición (según modelo), documento nacional de identidad, resguardo de la fianza provisional depositada y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de...), con residencia en..., con documento nacional de identidad número...,

enterado de la documentación relativa a la enajenación del aprovechamiento del coto de caza menor en el monte Dosal, Guadamena y Negro, número 384 del Catálogo de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Selaya, se compromete a abonar por indicado aprovechamiento de caza la cantidad de... (en letra y número) pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma.)

Selaya a 16 de julio de 1991.—El alcalde, Juan Venero-Gómez.

91/48281

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LUENA

ANUNCIO

Remitidos a este Ayuntamiento por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los censos-listas cobratorias de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana de este municipio correspondientes al ejercicio de 1991, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Luena, 17 de julio de 1991.—El alcalde, Joaquín A. Gómez Díaz.

91/48819

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Durante el plazo de quince días permanecerán expuestas al público las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio de 1991.

Ribamontán al Monte, 18 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48624

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

ANUNCIO

Formados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los censos-listas cobratorias referidas a los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se exponen al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Lamasón a 18 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48623

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Remitidas por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las listas cobratorias de:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.

—Licencia fiscal de actividades profesionales.

Dichas listas estarán expuestas en las oficinas municipales durante el plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Mazcuerras a 17 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48610

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Don José Gabriel Viar Trueba, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rasines,

Hace saber: Que se encuentran expuestas por espacio de quince días a contar desde la fecha, las listas cobratorias del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica, correspondientes al ejercicio de 1991.

Durante el citado período podrán los interesados examinarlas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Rasines a 10 de julio de 1991.—El alcalde-presidente, José Gabriel Viar Trueba.

91/47670

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, los padrones del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1991. Durante quince días podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Santoña, 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48821

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Ángel Sisniega de la Hoz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reforma de restaurante ampliándolo a hostel, en el pueblo de Gajano.

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo a 13 de febrero de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/10406

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de «Vega Berisa, S. A.» se ha solicitado licencia para instalación de supermercado en la finca sin número de la calle Augusto G. Linares, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 15 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48226

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de don Manuel Aizpurúa Gómez se ha solicitado licencia para la instalación de cafetería en la finca números 2 y 4 de la calle General Mola, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 8 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/47696

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno Municipal celebrada el 14 de diciembre de 1990, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por don José L. Rodríguez Ramos, en representación de «Promotora Melcas, S. A.», con objeto de reajustar los volúmenes edificables y las alineaciones en la confluencia de las calles Julián Ceballos, Joaquín Cayón y plaza Tres de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes, ante esta Corporación.

Torrelavega, 8 de enero de 1991.—La alcaldesa en funciones (ilegible).

91/1890

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

626/91.— Don Francisco Javier BELTRAN DE HEREDIA CERAIN contra el acuerdo por silencio administrativo de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre el recurso de reposición sobre la desaparición del puesto de trabajo de Jefe de Gabinete de Estudios y Asesoramiento de la Consejería de Obras Públicas.

627/91.— COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra el acuerdo de fecha 4 de enero de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre motivación de rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en el barri "La Hoya" nº 485, localidad de Tanos, a Don Esteban Peña Villegas.

628/91.— COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra acuerdo de fecha 18 de marzo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre licencia de obras de acondicionamiento de local destinado a mesón-restaurante en la calle Poeta Hidalgo nº 2-4 de Torrelavega, concedida a D^a M^a Antonia Carabaza en representación de la Sociedad JOMAR C.B..

629/91.— COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra acuerdo de fecha 14 de julio de 1.989 del AYUNTAMIENTO DE REOCIN, sobre autorización de obras de construcción de una nave agropecuaria en la localidad de Carranceja a Lamadrid Rodríguez, S.A.

630/91.— COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra el acuerdo de fecha 5 de marzo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre licencia de obras de acondicionamiento de local destinado a pizzeria en la calle José María de Pereda nº 53 de la localidad de Torrelavega, concedida a D^a M^a Antonia Carabaza Gonzalez, en representación de la Sociedad Jomar, S.A..

631/91.— COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra acuerdo de fecha 29 de marzo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre licencia de construcción de una nave con destino a cuadra agrícola-ganadera de la finca nº 467 de Sierrapando, concedida a S.A.T. San Vicente.

633/91.— Don Pedro GUTIERREZ LIEBAN contra acuerdo de fecha 31 de mayo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, expediente núms. 3824/00/88 y 3825/00/88.

635/91.— RECUBRIMIENTOS ELECTRONICOS DE CANTABRIA, S.A. contra acuerdo de fecha 25 de marzo de 1.991 y por silencio administrativo del recurso de reposición del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, sobre liquidación practicada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía) de fecha 25 de marzo de 1.991.

656/91.— "HORMIVEGA, S.A." contra acuerdo de fecha 7 de mayo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE REOCIN, sobre liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por movimientos de tierras de explotación de canteras en Barcenaciones.

657/91.— BANCO CENTRAL, S.A. contra acuerdo de fecha 6 de mayo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre ejecución de los avales números 20210688001 y 2021068701.

658/91.— Don Santiago DIAZ DIAZ contra acuerdo de fecha 29 de enero de 1.991 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial AUA-12 EN Maoño, Santa Cruz de Bezana, promovido por Don José Ramón Aranguren Cayón.

669/91.— GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A. contra acuerdo de fecha 30 de mayo de 1.991 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre desestimación del recurso de interposición por la tasa fiscal sobre el juego.

670/91.— GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A. contra acuerdo de fecha 30 de mayo de 1.991 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre recurso de reposición por el concepto de tasa fiscal sobre el juego.

671/91.- De Francisca GUTIERREZ GARCIA contra acuerdo de fecha 29 de abril de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre recurso de alzada interpuesto en relación con levantamiento de acta marginada.

685/91.- De Isabel ALONSO PUMAREJO, De Isabel URANGA ALONSO, Don Juan Manuel URANGA ALONSO y Don Felipe Ignacio URANGA ALONSO contra acuerdo de fecha 19 de abril de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, sobre autorización para reconstrucción de pared medianera de separación de fincas.

687/91.- NUEVAS PROMOCIONES CANTABRAS, S.A. contra acuerdo de fecha 29 de abril de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre desestimación del recurso de alzada interpuesto en relación con el levantamiento de acta marginada.

688/91.- NUEVAS PROMOCIONES CANTABRAS, S.A. contra acuerdo de fecha 29 de abril de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre desestimación del recurso de alzada en relación con el levantamiento de acta marginada.

689/91.- NUEVAS PROMOCIONES CANTABRAS, S.A. contra acuerdo de fecha 29 de abril de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre recurso de alzada interpuesto en relación con el levantamiento de acta marginada.

691/91.- CHIN CHIN CHAO contra acuerdo de fecha 29 de abril de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre recurso de alzada interpuesto en relación con el levantamiento de acta marginada.

692/91.- CHIN CHIN CHAO contra acuerdo de fecha 29 de abril de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre recurso de alzada en relación con el levantamiento de las actas marginadas.

693/91.- Don Jesús ALONSO ESPIGA contra acuerdo de fecha 30 de mayo de 1.991 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre recurso de alzada interpuesto en relación con el levantamiento del acta marginada.

695/91.- Don José GARCIA SALCES contra acuerdo de fecha 16 de mayo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre liquidación de agua y basura.

696/91.- Don José M^o CAMERANA RODRIGUEZ contra acuerdo de fecha 22 de junio de 1.991 y por silencio administrativo del recurso de súplica de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre concurso interno de traslados de Sanitarios Locales (médicos titulares) convocado por orden de fecha 9 de marzo de 1.990.

697/91.- De M^o Jesús ISASI DEL VILLAR contra acuerdo de fecha 11 de junio de 1.991 de la SUBSECRETARIA PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, sobre resolución del recurso de alzada contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 14 de marzo de 1.991.

698/91.- Don Fernando GARCIA ARTO contra acuerdo de fecha 9 de mayo de 1.991 y por silencio administrativo del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, sobre resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de dicho Ministerio por la que se hace pública la lista de concursantes seleccionados para realizar el curso teórico-práctico en concurso de méritos para el acceso de función inspectora educativa.

709/91.- Don Carlos QUEIPO CORONA contra acuerdo de fecha 17 de mayo de 1.991 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

710/91.- ELECTRA DE VIESGO, S.A. contra acuerdo de fecha 9 de mayo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, sobre liquidaciones del precio público por aprovechamiento especial del dominio público municipal correspondiente al primer y segundo trimestre de 1.990.

711/91.- ZEDSCHA ESPAÑA, S.A. contra acuerdo de fecha 16 de mayo de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, sobre certificación de descubierto de la entidad demandante.

713/91.- Don Antonio RUIZ BARQUIN contra acuerdo de fecha 25 de enero de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE GURIEZO, sobre cierre de parcela de terreno comunal en el Ayuntamiento.

714/91.- TABACALERA, S.A. contra acuerdo de fecha 25 de abril de 1.991 del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, sobre liquidación del Impuesto del Valor de Terrenos, Tasa de Equivalencia.

715/91.- ASOCIACION CANTABRA DE ACADEMIAS PRIVADAS contra acuerdo por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, sobre la resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cantabria por la que se autoriza al Departamento de Ciencias Técnicas de la Navegación y de la Construcción Naval a impartir un curso para las enseñanzas de "Patron de Yate y Embarcaciones de Recreo".

716/91.- De Asunción Y De Teresa TORRES-QUEVEDO DEL HOYO contra acuerdo de fecha 23 de mayo de 1.991 del JURADO

PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, sobre fijación de Justiprecio por la expropiación de la finca 1, 3, 7 de Camargo con motivo de la Línea Eléctrica A 12/20 KV. CACICEDO-SOTO DE LA MARINA.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los Artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a 23 de julio de 1.991.

V^o B^o
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



91/49179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIECISIETE
DE VALENCIA**

Expediente número 127/90

Doña María José Cordero Escalanilla, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Diecisiete de Valencia,

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 127 de 1990 aparece el particular siguiente:

Juicio penal número: 124/91.

Juicio de faltas número: 127/90.

En Valencia a 12 de marzo de 1991. Doña Julia de la Asunción Soriano, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Diecisiete de los de esta capital, examinadas las precedentes actuaciones, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado al número 127/90 sobre imprudencia entre las partes siguientes: El Ministerio Fiscal, como representante de la acción pública; doña Carmen Velasco Sarmentero, como denunciante; doña Aurora Gutiérrez Eguren, como denunciada, y don Eugenio Pérez Areños, como denunciado. Obran en autos las demás circunstancias personales de las partes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Las presentes diligencias se inician en virtud de diligencias previas remitidas a este Juzgado desde el Distrito Decano de Valencia, por diligencia de reparto de fecha 30 de marzo de 1990.

Segundo.—Practicadas las oportunas diligencias para poner el juicio en estado de celebración, éste tuvo lugar en el día de ayer con el resultado que es de ver en el acta correspondiente.

Tercero.—Por el Ministerio Fiscal se solicita la absolución de los denunciados y costas de oficio, por falta de pruebas.

Cuarto.—Hechos probados: Que el día 29 de marzo de 1990 doña Carmen Velasco Sarmentero fue objeto de amenazas y malos tratos por parte de doña Aurora Gutiérrez Eguren y don Eugenio Pérez Areños, en la escalera de su domicilio, no causándole lesión, por haber mantenido relaciones personales unos siete meses con el marido de ésta, don José J. Hofnamm, el cual se suicidó en febrero del mismo año, por causas que desconoce, y alegando los denunciados que fueron a dicho domicilio a recoger unos documentos y efectos personales del desaparecido señor Hofnamm.

Quinto.—Observadas las normas del procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Que procede absolver y absuelvo a los denunciados por falta de pruebas que determinen la verdad de los hechos por cuanto las versiones contradictorias de los declarantes no lo permiten.

Segundo.—Conforme el artículo 109 del Código Penal procede declarar de oficio las costas procesales causadas en este procedimiento.

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo a doña Aurora Gutiérrez Eguren y a don Eugenio Pérez Areños de la falta que se le imputaba, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en ambos para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, en el plazo de un día a partir del en que las partes sean notificadas de su contenido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, extendiendo el presente que firmo en Valencia a 12 de marzo de 1991.

Publicación.—Dada, leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en la sala de su despacho, presente yo, el secretario, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Eugenio Pérez Areños, en ignorado paradero, expido la presente, en Valencia a 27 de junio de 1991.—La secretaria, María José Cordero Escalanilla.

91/46160

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 375/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 375/91, seguidos a instancias de don

Jesús González Peral, contra don José María Garín Hedilla, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de septiembre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos del incidente de ejecución, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose el incidente por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don José María Garín Hedilla, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/49102

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 410/91

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 410/91, seguidos a instancia de doña Rosa Eva Fernández Peón, contra don Ángel López Fernández («Video Club Rombos»), en reclamación de rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa Eva Fernández Peón, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que la une a la empresa de don Ángel López Fernández, «Video Club Rombos», desde la fecha de esta sentencia; condenando a la empresa a abonar a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 41.937 pesetas, sin perjuicio del pago de los salarios hasta el momento de la extinción de la relación laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Ángel López Fernández, «Video Club Rombos», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/45886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 107/91

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio verbal civil número 107/91, seguido en este Juzgado a instancia de don José Ruiz Carrera, contra don Santiago Victoria

Aposta y compañía de seguros «Winterthur», en cuyos autos se ha dictado providencia mandando convocar a juicio a las partes, a fin de que el próximo día 18 de septiembre y hora de las doce de la mañana, comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado a la celebración del oportuno juicio, asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse y con apercibimiento a las mismas de que caso de no comparecer en forma legal, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Santiago Victoria Aposta, en paradero desconocido, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 15 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/49681

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 128/91

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia, en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de cognición número 128/91, seguidos en este Juzgado a instancia de don Emilio Sánchez Goicoechea contra doña Concepción Hoyos Gutiérrez y don Antonio Arguñarena Treto, de quienes se ignora su actual domicilio, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que, en el término de seis días hábiles, se personen en dichos autos con la prevención de que, caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 26 de junio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/46341

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 400/89

En mérito de lo acordado en menor cuantía número 400/89, a instancia de doña Esther Antolín Espinosa y otros, contra Barrio Obrero del Rey, edificio Casas Baratas y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Santander, 11 de junio de 1991. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llana, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 400/89, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Esther, don Isaac, don Vidal Antolín Espinosa y doña María Sol Díaz Manzanedo y don José María García Herrero, representados por la procuradora señora Torralvo Quintana y asistidos del letrado señor González de la Lanza, contra la «Cooperativa Obrera de Casas Baratas Barrio Obrero del Rey», representada por el procurador

señor Llanos y asistida del letrado señor Saro Gandarillas, y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que fueran titulares dominicales de todas y cada una de las viviendas o locales de los veinticinco portales existentes en los trece bloques de que consta el conjunto de dicho Barrio Obrero del Rey, declarados en rebeldía, sobre juicio de menor cuantía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Torralvo Quintana, en nombre y representación de doña Esther, don Isaac y don Vidal Antolín Espinosa, don José María García Herrero y doña María Sol Díaz Manzanedo, contra la «Cooperativa Obrera de Casas Baratas Barrio Obrero del Rey», y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que fueran titulares dominicales de todas y cada una de las viviendas o locales de los veinticinco portales existentes en los trece bloques de que consta el conjunto de dicho barrio Obrero del Rey y que pudieran resultar afectados por la sentencia que en su día se dicte, debo declarar y declaro:

a) Que la «Cooperativa Obrera de Casas Baratas Barrio Obrero del Rey» está obligada a realizar las obras de reparación y conservación de los tejados y techumbre del pabellón IV, portal 8, del Barrio Obrero del Rey, de esta ciudad, a fin de evitar las filtraciones de agua de lluvia sobre los pisos segundo izquierda y derecha de dicho portal, así como recibir, revocar y pintar las grietas que surcan la fachada Este del edificio; y

b) A sanear y reparar los daños producidos en el interior de citadas viviendas causadas por filtraciones de aguas únicamente de los techos, paredes y cielos rasos, todo ello en los términos señalados en la fundamentación jurídica segunda de esta resolución y sin perjuicio de la terraza correspondiente entre todos los propietarios codemandados, y con expresa condena en costas a los demandados condenados, que deberán estar y pasar por estas declaraciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de notificación en forma a todas las personas desconocidas e inciertas que fueran titulares dominicales de todas y cada una de las viviendas o locales de los veinticinco portales existentes en los trece bloques de que consta el conjunto de dicho Barrio Obrero del Rey y que pudieran resultar afectados por la sentencia que en su día se dicte, expido la presente, en Santander a 28 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).

91/46497

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 488/91

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 488/91 se siguen autos de juicio de menor cuantía

a instancia de comunidad de propietarios del edificio calle Alta número 90, representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Alberto Valderrama Ruiz y otros, en los cuales, y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e inciertos y cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don Juan Manuel Ríos Berrazueta, a fin de que en el plazo de veinte días se personen en autos en legal forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, herederos desconocidos e inciertos y cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don Juan Manuel Ríos Berrazueta, expido y firmo el presente, en Santander a 1 de julio de 1991.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

91/45694

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 449/91

Por así haberlo acordado en los autos de juicio de menor cuantía número 449/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios de la casa número 8 del paseo de Menéndez Pelayo, de Santander, representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra doña María Crisanta Camín Pérez y otros, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos y a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de los finados don José Antonio López Ponedo y doña María Pardo Hano, para que en el término de diez días comparezcan en autos, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda siguiendo los autos su curso y notificándoles dicha providencia y las demás que se dicten en estrados.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento a los antedichos, expido y firmo el presente, en Santander a 1 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/46734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.140/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.140/89, por lesiones en tráfico, cito en forma legal al denunciado don Manuel Oveja Barquín, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las

pruebas de que intente valerse el día 12 de septiembre, a las diez y diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 23 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/49192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 178/91

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza de primera instancia número siete de Santander, Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de desahucio número 178/91, a instancia de don Domingo Nistal Bedia, representado por el procurador señor Llanos, contra don Gabriel Acosta Fernández y esposa, en cuyo procedimiento he mandado citar por medio de los oportunos edictos a fin de que el día 28 de octubre, a las diez treinta horas, comparezcan en este Juzgado al juicio verbal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados.

Santander a 10 de julio de 1991.—La magistrada jueza, María Teresa Marijuán Arias.—La secretaria en funciones (ilegible).

91/49654

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 558/89

La señora magistrada-jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 558/89, seguido en este Juzgado contra don Marcos García López, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre lesiones por atropello, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Marcos García López de la sentencia publicada el 30 de mayo de 1990, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Marcos García López para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 18 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44233

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.585/86

La señora magistrada-jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.585/86, seguido en este Juzgado contra don Javier Haro González, cuyo actual domicilio es en Cudón, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don José Aranda-Calderón de la sentencia publicada el 26 de mayo de 1988, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Alfonso García Calzada para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44250

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación, traslado
y requerimiento de pago**

Expediente número 855/88

En virtud de lo acordado por la señora magistrada-jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 855/88, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don José Andrés Fierro Cantero.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio conocido era en Puente Viesgo, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 54.000 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y, transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don José Andrés Fierro Cantero, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 1 de julio de 1991.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/47040

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 576/88

La señora magistrada-jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 576/88, seguido en este Juzgado

contra don Alfonso García Calzada, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Félix María Pacheco de Miguel de la sentencia publicada el 28 de enero de 1989, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Alfonso García Calzada para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44252

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 54/86

La señora magistrada-jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 54/86, seguido en este Juzgado contra don José Manuel Rodríguez Cicero, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Francisco Zamanillo García de la sentencia publicada el 28 de junio de 1986, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Francisco Zamanillo y don José Manuel Rodríguez para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 25 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44243

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.422/88

La señora magistrada-jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.422/88, seguido en este Juzgado contra don José Antonio Marañón, cuyo actual domicilio es en Santander, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por «Autobuses Urbanos de Santander» de la sentencia publicada el 6 de septiembre de 1989, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Juan José Muro Ruiz para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 19 de junio de 1991.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44245

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.170/89

Doña Montserrat Postigo Ruiz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.170/89, seguido ante este Juzgado por daños en tráfico, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de mayo de 1991. La señora magistrada-jueza doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Pérez San Emeterio, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Los Corrales de Buena, por daños en tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Pérez San Emeterio, con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José dos Santos y doña María Lucinda Da Conceição dos Santos, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 2 de julio de 1991.—La secretaria, Montserrat Postigo Ruiz.

90/47044

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.215/86

Doña Montserrat Postigo Ruiz, en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.215/86 seguido ante este Juzgado por agresión y amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de marzo de 1987. La señora magistrada-jueza doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María Macho, doña Soledad González, don Francisco Menchaca y don Antonio Fernández Bueno, cuyas demás circunstancias se desconocen, por agresión y amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento

a doña María Emilia Macho Sancho, doña María Soledad González Puente y don Antonio Fernández Bueno, de esta vecindad, y don Francisco Menchaca Martín.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Soledad González Puente y don Francisco Menchaca Martín, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 12 de junio de 1991.—La secretaria, Montserrat Postigo Ruiz.

90/44259

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación, traslado
y requerimiento de pago**

Expediente número 1.357/83

En virtud de lo acordado por la señora magistrada-jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 1.357/83, sobre lesiones por agresión, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Miguel Ángel Serrat Robledo.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio conocido era en calle Bonifaz, 13-1.º izquierda, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 10.321 pesetas y cinco días de arresto menor, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y, transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Miguel Ángel Serrat Robledo, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 13 de junio de 1991.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/44256

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 246/90

Doña Montserrat Postigo Ruiz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 246/90, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de febrero de 1991. La señora magistrada-jueza doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Herrera Padilla y don Rogelio Antonio Uriza, cuyas demás circunstancias se desconocen, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María del Carmen Herrera Padilla y a don Rogelio Anto-

nio Uriza como autores de una falta prevista y penada en el artículo 587/1.º del Código Penal a la pena de treinta días de arresto menor para cada uno y que indemnicen a don Ángel Gomez Morante en 12.000 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Herrera Padilla y don Rogelio Antonio Uriza, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 21 de julio de 1991.—La secretaria, Montserrat Postigo Ruiz.

90/44262

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.211/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por el Cuerpo Nacional de Policía, contra doña Gema Parada Morejón, sobre hurto, en juicio de faltas número 1.211/89, en los que se acordó citar en legal forma a doña Gema Parada Morejón para el día 5 de noviembre, a las diez treinta horas de la mañana, a fin de que comparezca ante este Juzgado, acompañada de los medios de prueba de que intente valerse, en el acto del juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y en su caso será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley en vigor.

Y para que sirva de citación en forma a doña Gema Parada Morejón, actualmente en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 16 de julio de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/48490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Reproducida urgente

Expediente número 930/88

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se tramita por este Juzgado con el número 930/88, por lesiones y daños en tráfico, se ha dictado sentencia en apelación cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En Torrelavega a 11 de abril de 1990. Visto por el ilustrísimo señor juez del Juzgado Número Dos de esta ciudad, don José Matías Alonso Millán, el presente rollo de apelación número 12/90, dimanante del Juzgado de Distrito Número Dos, hoy de Instrucción Número Cuatro, con el número 930/88, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, los apelantes don Juan Carlos Garrido Gutiérrez y «Winterthur», representada esta última por don Ciríaco Martínez Merino; los apelados don Víctor Luis Alonso Fernández, don Gonzalo Manuel Pérez Rodríguez y «Cía. Royal Insurance» y don Manuel González Vicente, representados por don Enrique Oliva Gómez; doña Carmen del Cueto Fernández, don Arturo Romualdo del Cueto y «Compañía Mutua Madrileña», representados por el procurador don Amado Barquín Mazón, y la «Cía. La Unión y el Fénix Español», representados por don Juan José Cobo Artiñano, sobre lesiones y daños en tráfico.

Fallo: Que se revoca la sentencia de instancia en cuanto a la responsabilidad penal, no haciendo declaración al respecto. Se mantiene íntegramente el fallo en el resto.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo inserto concuerda con su original, al cual me remito, para que conste y sirva de notificación a don Manuel González Vicente, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de julio de 1991.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

91/45436

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958